

Reasignación de cargos



Dirección General de
Cultura y Educación
Buenos Aires
LA PROVINCIA

LA PLATA, 18 NOV 2009

VISTO el Expediente N° 5802-4038813/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Provincial N° 13.688, Artículo 28° determina que “el nivel de Educación Secundaria es obligatorio, de seis años de duración y constituye una unidad pedagógica y organizativa”;

Que en consonancia con lo expresado la Provincia de Buenos Aires suscribió la Resolución N° 18/07 del Consejo Federal de Educación “Acuerdos Generales sobre Educación Obligatoria”, la que en su Anexo I Inc. E establece que “... los establecimientos educativos estatales y privados se ajustarán a la nueva estructura académica del sistema educativo argentino”;

Que las Escuelas de Educación Secundaria propuestas brindan la posibilidad a los estudiantes del nivel de cursar una trayectoria escolar secundaria completa, adecuada a las necesidades de la comunidad en su conjunto;

Que el sistema Educativo Bonaerense cuenta con diferentes organizaciones escolares para el nivel secundario que brindan formación general, orientaciones y especialidades;

Que en el caso que nos ocupa, las escuelas dependientes de la Dirección Gestión Institucional de la Provincial de Educación Secundaria que dan origen a las nuevas conformaciones, están compuestas por Escuelas Secundarias Básicas y Escuelas Medias-Polimodal y Trayectos Técnico Profesionales, Anexos y Extensiones del Nivel;

Que la conformación de las Escuelas de Educación Secundaria de la Provincia se realizará a partir de establecimientos preexistentes, razón por la cual deberán adecuarse las Plantas Orgánico Funcionales de los mismos a la nueva estructura plasmada en la norma vigente;

Que el marco normativo de aplicación gradual y progresiva para la organización de las Plantas Orgánico Funcionales de las escuelas mencionadas ha sido aprobado por las Resoluciones N° 333/08 y 1004/09, ambas en sus partes pertinentes;

Que las conformaciones de las Escuelas de Educación Secundaria de seis años, deberán ser convalidadas por los actos administrativos pertinentes;

Que la implementación de las unidades de gestión curricular y organizativa conlleva un período de transición imprescindible para asegurar un pasaje armónico y respetuoso de las condiciones previas de cada comunidad educativa;

